



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 073-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 23 de mayo del 2022

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN**

**VISTOS:**

El expediente administrativo CU 11342, de fecha 12 de abril del 2022, mediante el cual el administrado Edwin Laura Condori, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 054-2022-GSCFN-MDSS; la Resolución Gerencial N° 054-2022-GSCFN-MDSS que declara infundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado, la Resolución Gerencial N° 034-2021-GSCFN-MDSS que dispone sancionar al administrado Carlos Inocencio Callapiña Esquivel por infringir el código único de infracciones numeral 01.35; el acta de fiscalización N° 001290 de fecha 29 de diciembre del 2020, mediante la cual se constata la comisión de la infracción contenida en el numeral 01.35 del Código Único de Infracciones; el Informe N° 726-2022-DHC-GSCFN-MDSS emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad, la Resolución Gerencial N° 061-GM-MDSS-2022 y la Opinión Legal N° 001-2022-RRYA-GM-MDSS del abogado de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en fecha 28 de diciembre del 2020, mediante acta de fiscalización N° CU 001290 se procede a constatar la comisión de la infracción administrativa contenida en el CUI N°01.35 tipificado como "Por vulnerar la Ordenanza Municipal N° 002-CM-2017-MDSS-SG (por realizar movimientos de tierra y/o construir o habilitar en zonas no urbanizables declaradas intangibles)", falta de tipo grave que se ha constatado en el inmueble ubicado en Unhuayco Retamayoq, fracción C-5-B, distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco, dejando dicha notificación en el inmueble señalado cuyas características físicas han sido precisadas en el acto de la notificación la cual ha sido personalmente recepcionada por el administrado, precisando que la infracción tipificada se encuentra establecida en la Ordenanza Municipal N° 044-2019-MDSS vigente al momento de la intervención mediante acta de fiscalización señalada;

Que, mediante Informe N° 017-DWCE-SGCU-GDUR-MDSS-2021 de fecha 29 de enero del 2021 el Inspector Técnico de la Sub Gerencia de Control Urbano emite el informe técnico para la emisión del Informe Final de Instrucción, concluyendo que los administrados infractores habrían incurrido en la infracción tipificada con el N° 01.35, consecuentemente recomienda emitir el Informe Final de Instrucción;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 034-2021-GSCFN-MDSS de fecha 10 de agosto del 2021, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO:

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



Sancionar al administrado CARLOS INOCENCIO CALLAPIÑA ESQUIVEL por la comisión de la infracción establecida en el código 01.35 "Por vulnerar la Ordenanza Municipal N° 002-CM-2017-MDSS-SG (por realizar movimientos de tierra y/o construir o habilitar en zonas no urbanizables declaradas intangibles) ///.../// ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer una sanción pecuniaria al administrado CARLOS INOCENCIO CALLAPIÑA ESQUIVEL con una multa del 1000% del valor de la UIT equivalente a S/ 43,000.00 soles contemplado en el CUIS aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 044-2019-CM-MDSS/C. ARTÍCULO TERCERO: IMPONER la sanción complementaria con la inmediata DEMOLICIÓN, REPARACIÓN Y/O RETIRO en la dirección fiscalizada, sector Unuhuyco – Retamayoq fracción C-5-B del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco". Contra dicha resolución, el administrado interpone recurso impugnatorio de reconsideración y resuelto el mismo mediante Resolución Gerencial N° 054-2022-GSCFN-MDSS interpone el recurso impugnatorio de apelación que es objeto de análisis con la presente;

Que, conforme se tiene del expediente administrativo N° 11342 de fecha 12 de abril del 2022, presentado por el administrado Carlos Inocencio Callapiña Esquivel con FUT N° 041500, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial señalada sustentando lo siguiente: "i) Como se podrá advertir no se ha realizado acto administrativo que identifique el inicio de la instrucción del procedimiento sancionador, en abierta transgresión a lo preceptuado en los artículos 254 y 255 del TUO de la ley 27444 (...), no existe acto administrativo –Resolución, que establezca el Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador y Disponga el Descargo de los hechos imputados, ii) Es evidente que en el procedimiento administrativo sancionador, se ha generado un QUIEBRE, al vulnerarse el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y es oportuno ponderar que la Administración pública se rige por el principio de legalidad y corresponde a la Administración Municipal, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas, iii) Que la entidad municipal en forma lamentable ingresa en contradicción, por cuanto por un extremo promueve la mejora en la calidad de vida de los ciudadanos, realizando obras para la pavimentación de pistas y veredas en APV Los Sauces y por otro lado pretende cuestionar al suscrito como si fuera el único administrado que ha realizado este tipo de construcciones en el lugar inspeccionado";

Que, previamente al análisis del recurso de apelación y del contenido del acto administrativo apelado, corresponde en sede de instanciar verificar el cumplimiento de los requerimientos del debido procedimiento administrativo y las formalidades de Ley en la tramitación del presente expediente administrativo, siendo así se verifica que las notificaciones han sido correctamente realizadas en el inmueble materia de inspección por la Sub Gerencia de Control Urbano, luego obra en el expediente el Informe N° 017-DWCE-SGCU-GDUR-MDSS-2021 que constituye el Informe Técnico para emisión de Informe Final de Instrucción, el Informe final de instrucción y previa opinión legal se emite la Resolución Gerencial de Sanción objeto de impugnación;

Que, conforme a lo detallado en la Opinión Legal emitida el abogado de la Gerencia Municipal de la entidad, no existe en los actuados acto administrativo alguno que inicie la instrucción del procedimiento administrativo sancionador, el cual previamente se haya notificado al administrado otorgándole el plazo prudencial para realizar su descargo, así el artículo 255 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS precisa: "**Artículo 255.- Procedimiento sancionador** Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: ///.../// 3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación". Consecuentemente conforme a lo detallado por la propia Ley de haberse determinado la iniciación del procedimiento sancionador corresponde instaurar dicha decisión mediante un acto administrativo con las precisiones establecidas por Ley, situación que en autos no puede verificarse en el presente expediente administrativo;

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 239° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone: *"La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos"*, siendo así si bien el acta de fiscalización que obra en autos constituye un documento mediante el cual se constata la comisión de una supuesta infracción, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 255° numeral 3 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, si existe la decisión de iniciar el procedimiento administrativo sancionador esta deberá ser comunicada por la entidad, situación que en autos no se puede apreciar en forma objetiva;

Que, en consecuencia, sin perjuicio de los argumentos señalados en el recurso impugnatorio de apelación, se ha advertido por parte de esta Gerencia Municipal que se ha omitido lo dispuesto por el artículo 255° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, consecuentemente ante dicha omisión que ha generado una vulneración del derecho del administrado, corresponde retrotraer el procedimiento y consecuentemente declarar la nulidad de los actuados hasta la emisión de la resolución de inicio de instrucción;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece como causal de nulidad del acto administrativo: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.///...///"*, consecuentemente, el derecho al debido procedimiento administrativo como derecho fundamental tiene arraigo constitucional y legal, por lo tanto el hecho de no haber respetado el mismo al instaurarse el presente procedimiento administrativo, implica la contravención de la Ley que es un vicio que causa la nulidad del acto administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone: *"213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. ///...///"*, en consecuencia habiéndose evidenciado la lesión del derecho fundamental al debido procedimiento administrativo corresponde declarar la nulidad de actuados y retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa de inicio de instrucción;

Que, respecto al agravio al interés público, debemos señalar que la administración al momento de instruir el procedimiento administrativo a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo establecido, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a la administración. En sentido contrario si la administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que no cumplen con su requisito de validez y contravienen el debido procedimiento administrativo, se genera una situación irregular, puesto que este acto está reñido con la legalidad, y por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, hecho que se ha verificado en el caso de autos.

Que, mediante Opinión Legal N° 001-2022-RRYA-GM-MDSS de fecha 17 de mayo del 2022, el abogado de la Gerencia Municipal de la entidad, luego de haberse dispuesto dicha facultad mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 061-GM/MDSS-2022 de la entidad opina porque se declare FUNDADO el recurso de apelación

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



instaurado en autos declarando la nulidad de todo lo actuado y el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador, disponiendo a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad vuelva a realizar una inspección en el inmueble del administrado en consecuencia, declarar la nulidad de todo lo actuado conforme a los argumentos señalados y se vuelva a realizar la fiscalización correspondiente;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 021-2022-MDSS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación presentado en autos por el administrado y actuando en sede de instancia **DECLARO LA NULIDAD DE OFICIO** de todo lo actuado y el archivamiento definitivo del presente expediente de procedimiento administrativo sancionador conforme a los argumentos señalados por ser legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – INNECESARIO** emitir pronunciamiento respecto a los demás extremos del recurso de apelación conforme a los fundamentos de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** la presente Resolución a **CARLOS INOCENCIO CALLAPIÑA ESQUIVEL** en el inmueble ubicado APV Villas Los Sauces N° 21, sector de Unhuayco, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, teléfono de contacto 974304131, encomendando dicha labor a la Gerencia de Fiscalización, Seguridad Ciudadana y Notificaciones de la entidad.

**ARTICULO CUARTO. – DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución, remitiendo los mismos a fojas 133. **DISPONER A LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, FISCALIZACIÓN Y NOTIFICACIONES** de la entidad proceda a realizar una nueva fiscalización en el inmueble de propiedad del impugnante para efectos de evaluar si corresponde la instauración de un nuevo procedimiento administrativo sancionador producto de la referida inspección dispuesta por esta Gerencia.

**ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN  
Lic. Juan Pablo Laza Sikuy  
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”